

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes. . .	3 Ptas.	Por un mes. . .	3 50 Ptas
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Núm. 612

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Este Gobierno civil ha señalado las once de la mañana del día 16 del próximo mes de Mayo para la adjudicación en público remate de cuarenta hayas que existen cortadas en el monte cerro hayedo del pueblo de Villarta Quintana.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 160 pesetas en que se han tasado y concediéndose un mes para la extracción de productos.

Logroño 29 de Abril 1886.

El Gobernador,

Diego Arias de Miranda.

CARRETERAS

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos para la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Lerma á la Estación de S. Asensio, jurisdicción de Villavelayo, según acuerdo publicado en el «Boletín oficial» núm. 245 correspondiente al día 12 del actual, ha de procederse á la fijación de los mismos; y al efecto se avisa por el presente á los propietarios que expresa la reclamación que á continuación se inserta, para que en el término de ocho días comparezcan ante el respectivo Alcalde, por sí ó por apoderado en forma, á hacer la designación de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la vigente ley de expropiación forzosa y en el 32 de su Reglamento y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Logroño 28 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Diego Arias de Miranda.

Orden público.

CIRCULAR.

Habiéndose fugado del penal

de Cartagena, el confinado Manuel Fernández y Fernández, de las señas que á continuación se expresan; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 29 Abril 1886.

El Gobernador,

Diego Arias de Miranda.

Señas del confinado.

Edad 23 años, natural de Madrid, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, nariz, cara y boca regulares, poca barba, color sano,

Delegación de Hacienda

IMPUESTO DEL TIMBRE.

Circular.

En uso de las facultades que me concede el artículo 60 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para llevar á efecto la ley del Timbre del Estado, he autorizado con esta fecha al Inspector especial del Timbre Don Carlos Mesonero, para que continúe la visita que está á su cargo en los pueblos de los partidos de Haro, Torrecilla de Cameros y Logroño.

Lo que se anuncia en este «Boletín oficial» para conocimiento de las autoridades, funcionarios, corporaciones y particulares á quienes la visita pueda interesar.

Logroño 29 de Abril de 1886

— El Delegado de Hacienda,
Luis María de Robles.

Regimiento Dragones de Lusitania

12.º DE CABALLERÍA.

Núm. 607.

Don Amalio Reguero Guisasaola, Teniente graduado Alférez Porta, del Regimiento Dragones de Lusitania y Fiscal de la sumaria que por deserción instruyo al soldado del mismo Francisco Lauren Fango, natural de Orbaicete (Navarra).

Habiéndose ausentado el expresado soldado del cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército en estos casos, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al citado Francisco Lauren, para que en el término de treinta días, se presente en el cuartel de Alfonso XII que ocupa el Regimiento en esta plaza á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.—Logroño veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Amalio Reguero.

Núm. 608.

DIRECCION GENERAL

DE

SANIDAD MILITAR.

CONVOCATORIA Á OPOSICIONES PARA LAS PLAZAS DE OFICIALES MÉDICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en Real orden de 12 del actual, se con-

voca á oposiciones públicas para proveer nueve plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar y diez en expectación de colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 24 del actual hasta las dos de la tarde del día 24 de Mayo próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de veintiocho años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes Oficiales

Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida a esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este centro directivo su firma, ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 28 de Mayo próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 20 de Abril de 1886.

—Salamanca.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiación.

Numeración correlativa de las fincas.	NATURALEZA de la finca,	Indicación de si se expropia toda ó parte	NOMBRE DEL PROPIETARIO	SU RESIDENCIA
1	E. de pan trillar.	Toda.	D. Manuel Gomez Martin	Villavelayo.
2	id.	Parte.	Policarpo Pablo y Pablo	
3	id.	id.	Ignacio Torres Gonzalez	
4	Tierra blanca.	Toda.	Domingo Garcia Alviz	
5	id.	Parte.	Lorenzo Bueno y Hoyos	
6	Prado.	id.	Domingo Garcia Alviz	
7	id.	id.	Manuel Pablo Ballesteros	
8	id.	id.	Bernardo Gutierrez Garcia	
9	id.	id.	Avelino Pablo Garcia	
10	id.	id.	Miguel Gutierrez Calle	
11	Pajar.	id.	Anselma Pablo	
12	id.	Toda.	Antonia Garcia Soria	
13	id.	id.	Modesto Gutierrez	
14	id.	id.	Bernardo Gutierrez Garcia	
15	Prado.	Parte.	Gabino de la Puente	
16	Tierra blanca.	id.	Máximo Herreros	
17	id.	id.	Pantaleon Herrero	
18	id.	id.	Miguel Gutierrez	
19	id.	id.	Alejandro Pablo	
20	Prado.	Toda.	Estanislao Garcia	
21	Tierra blanca.	Parte.	José Gutierrez Torres	
22	id.	id.	Valentin Gutierrez	
23	Prado.	Toda.	Agapito Pablo	
24	id.	id.	Eugenio Dominguez	
25	id.	id.	Maria Mercedes Pablo	
26	id.	Parte.	Valentin Gutierrez	
27	Tierra blanca.	id.	Ignacio Torres Gonzalez	
28	id.	id.	Justa Herrero	
29	id.	id.	Catalina Soria	
30	id.	id.	Eleuterio Garcia	
31	id.	Toda.	Pedro Martinez Garcia	
32	id.	id.	Remigio Medel	
33	id.	id.	Andrés Perez	
34	id.	Parte.	Pascual Dominguez	
35	id.	id.	Dámaso Pablo	
36	id.	Toda.	Anselma Pablo	
37	id.	Parte.	Manuel Gomez	
38	id.	id.	Natalio Rubio	
39	id.	id.	Antonio Ballesteros	
40	id.	id.	Juan Gonzalez	
41	id.	id.	Francisco Pablo	
42	id.	id.	Manuel Fernandez Campo	
43	id.	id.	Segundo Torres	
44	id.	id.	Policarpo Pablo	
45	id.	Toda.	Andrea Pablo	
46	id.	id.	Alejandro Pablo	
47	id.	Parte.	Maria Ballesteros	
48	id.	id.	Segundo Torres	
49	id.	id.	José Dominguez	
50	id.	id.	José Pablo	
51	id.	id.	Cipriano Pablo	
52	id.	id.	Félix Gutierrez	
53	id.	id.	Anselma Pablo	
54	id.	id.	Benito Martinez	
55	Cerradero.	Toda.	El mismo	
56	Tierra blanca.	Parte.	Juan de la Puente	
57	Huerta.	id.	Florentino de la Puente	
58	id.	id.	Juan de la Puente	
59	Tierra blanca.	id.	Avelino Pablo	
60	id.	id.	Ana Dominguez	
61	id.	Toda.	Policarpo Pablo	
62	id.	id.	José Dominguez	
63	id.	id.	Léonardo Gutierrez	
64	id.	id.	Hipólito Dominguez	
65	id.	id.	Anselma Pablo	
66	id.	Parte.	José Pablo	
67	id.	id.	Valentin Gutierrez	
68	id.	id.	José Gutierrez	
69	Huerto,	id.	Pedro Dominguez	
70	Tierra blanca.	id.	Marcos Saenz Llorente	
71	Huerto.	id.	José Dominguez	
72	Tierra blanca.	Toda.	Benito Garcia	
73	id.	Parte.	Hipólito Dominguez	
74	id.	id.	Estanislao Benito	
75	id.	id.	Marcelo Dominguez	
76	id.	id.	Manuel Fernandez Camarero	
77	id.	id.	Máximo Herrero	
78	id.	id.	Agapito Pablo	
79	id.	id.	Atanasio Pablo	
80	id.	id.	Maria Mercedes Pablo	
81	id.	id.	Luciano Gonzalez	
82	id.	id.	Pedro Dominguez	

1	2	3	4	5
83	Tierra blanca	Toda.	Avelino Pablo	Villavelayo
84	id.	Parte.	Laureano García	
85	id.	Toda.	Hipólito Dominguez	
86	id.	Parte.	Máxima Dominguez	
87	id.	id.	Miguel Gutierrez	
88	id.	id.	Nicanor Gutierrez	
89	id.	id.	Modesto Gutierrez	
90	id.	id.	Segundo Torres	
91	id.	id.	Felipe García	
92	id.	id.	Bernardo Gutierrez	
93	id.	id.	Benito Saenz	
94	id.	id.	Laureano García	
95	id.	id.	Manuel Fernandez	
96	id.	id.	Cesáreo Peraita	
97	id.	id.	Juliana Lopez	
98	id.	id.	Valentin Gutierrez	
99	id.	id.	Martina Ballesteros	
100	id.	id.	Benito Martinez	
101	id.	id.	Martina Ballesteros	
102	id.	id.	Benito Martinez	
103	id.	id.	Remigio Medel	
104	id.	id.	Pedro Martinez	
105	id.	id.	Alejandro Pablo	

Villavelayo 28 de Abril de 1885.—El Alcalde, Luciano Gonzalez.—El Secretario, Hipólito Pablo.

Comisión provincial.

Sesión de 8 de Julio de 1885.

En la ciudad de Logroño á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano los Señores.

DIPUTADOS

Argaiz.
Alonso.
Aragón.

FACULTATIVOS.

D. Saturnino Palanco.
» Donato Hernaez.

Secretario,

Fárias.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Alcalde de Lardero ha remitido el expediente promovido por la protesta hecha contra la validez de la elección y capacidad del candidato electo D. Gregorio Cabredo:

Resulta que entendiendo en la protesta sobre la validez de elección los cuatro secretarios escrutadores, resultó empate el cual fué decidido por el voto del Presidente de la Junta general de escrutinio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento D. Gregorio Bueno, declarandose nula la elección: Que entendiendo en la protesta sobre la capacidad de D. Gregorio Cabredo los Secretarios escrutadores en unión del Ayuntamiento, acordaron declararle incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal y por último: Que notificados estos acuerdos á los interesados, se alzaron de ellos ante la Comisión provincial, protestando al mismo tiempo de la falta de urgencia con que se había dado cumplimiento al acuerdo de la

Comisión provincial, lo cual ha impedido el que nuevo Ayuntamiento haya podido constituirse en 1.º del corriente, y que de ningún modo podía emitir voto decidiendo el empate el Alcalde, pues correspondía dictar resolución á la Comisión provincial. La causa de que no se haya dado cumplimiento á lo prevenido por la Corporación provincial en su acuerdo de 19 de Junio consiste en que el Alcalde consultó al Sr. Gobernador de la provincia si el Secretario del Ayuntamiento debiera tomar parte en la resolución de este asunto, á lo cual dicha Autoridad contestó ajustándose á los preceptos de la ley, que para nada tenía que intervenir aquel funcionario á no ser que hubiese sido nombrado Secretario escrutador, y llevando la fecha de 25 de Junio el oficio de la Autoridad Superior de la provincia, y celebrada la sesión en 27 del mismo mes, que como extraordinaria tenía que convocarse con un día de anticipación, no existe motivo alguno para apreciar este extremo en la protesta: no siendo la Comisión provincial llamada á resolver ni decidir empates, pues esta atribución es exclusiva del Presidente de la Junta de escrutinio, que lo es el Alcalde, según determina la Real orden de 27 de Julio de 1872, carecen de importancia y no pueden prevalecer las nuevas protestas.

En cuanto al fondo de la cuestión resulta: Que en la votación para constituir la mesa definitiva, se protestaron los votos emitidos por Román San Pedro Estella y Valero Izquierdo, fundándose en que el verdadero nombre del primero es Ramón y el segundo Valerio, consignándose la protesta de no haberse admitido sus votos á los electores D. Juan Mata Berceo, D. Julián San Pedro y Don Gregorio Vallejo, cuyas protestas fueron desestimadas: Que en el segundo día de elección de Concejales,

se consignó la protesta de haberse admitido los sufragios de Gregorio Vallejo, el cual es mendigo y se halla acogido en el Hospital que existe en el pueblo, y de Julián San Pedro que se halla incapacitado por sentencia judicial para ejercer el derecho de sufragio: Que D. Pedro Elguea y otros electores en instancia fecha 10 de Mayo, se dirigieron á los Concejales y Junta general de escrutinio en solicitud de que se declarase nula la elección, dudándose.

1.º En que fueron admitidos los votos de Ramón San Pedro, Valerio Izquierdo y Juan Martinez Berceo, no constando en las actas electorales,

2.º Que no deben estimarse los votos de Julián San Pedro y Gregorio Vallejo, por las razones anteriormente expresadas y

3.º En que no habiéndose admitido en la votación para la mesa definitiva los votos de las personas cuyos nombres constan en el primero de los resultandos, dicha resolución es ejecutiva y no podía ser anulada por la mesa definitiva: Que los electores D. Pedro Elguea y otros en instancia fecha 23 de Mayo, hicieron igual solicitud que la formulada en 10 de Mayo ya citada: Que D. Francisco Carneros y otros electores en instancia fecha 25 de Mayo, protestaron la capacidad del candidato electo D. Gregorio Cabredo Medrano fundándose en que tiene interés indirecto en el remate de consumos puesto que cobra los derechos y es consocio del rematante D. Felipe Saenz Torre, según declaró en juicio público, habido ante la Audiencia de lo criminal: Que entendiendo en la protesta sobre nulidad de elección, los Secretarios Escrutadores acordaron declararla nula: Que la protesta formulada contra la capacidad de Cabredo Medrano, fué así mismo estimada: Que notificados los anteriores acuerdos, se alzaron de ellos ante la Comisión provincial y por último: Que el Alcalde de Lardero en oficio fecha 15 de Junio último remitió un testimonio, en el que se hace constar que Julián San Pedro, por sentencia dictada en 29 de Marzo de 1875, fué condenado por hurto de una Yegüa á la pena de cuatro meses y medio de arresto mayor y á la accesoria de suspensión del derecho de sufragio, y las partidas de Bautimo de Ramón San Pedro, Valeriano Izquierdo, Juan Martinez Berceo y Blás Saenz Santa María.

Considerando que en el libro del censo electoral remitido por el Alcalde de Lardero aparecen como electores, D. Gregorio Vallejo, Juan Mata Berceo, Román San Pedro y Valerio Izquierdo, y en oficio remitido por el Alcalde en 30 de Mayo, se hace constar que el libro del censo electoral no ha sufrido alteración alguna desde el día que se remitió copia del censo hasta la víspera de las elecciones.

Considerando que hallándose inscritos en el libro del censo electoral los electores Gregorio Vallejo, á quien se supone mendigo y Julián San Pedro, al que se niega el derecho de sufragio por la sentencia de que se ha hecho mención, y no habiéndose formulado contra ellos protesta alguna ni reclamación, ni haberse consignado su incapacidad en los apén-

dices á que se refiere el artículo 20 de la ley Electoral, pueden ejercitar su derecho y computarse sus votos, según determina el artículo 84 de la expresada ley: Considerando que la no admisión á votar la mesa definitiva á los electores que se han expresado, no influye para nada en el resultado de la elección de Presidente y Secretarios escrutadores, pues para el primer cargo un candidato obtuvo 94 votos y el otro 71 y para Secretarios escrutadores tan sólo obtuvieron votos cuatro electores, los cuales fueron proclamados Secretarios escrutadores, siendo por lo tanto indudable que la diferencia de tres votos, en lo cual consiste la protesta, no influye en la elección de Presidente, según se ha hecho notar: Considerando que las diferencias entre los nombres de Román á Ramón Valero á Valerio y Mata á Martínez, son muy leves, y en tal sentido y según determina el artículo 62 de la ley Electoral, la protesta que se ha formulado debe decidirse á favor de los electores, mucho más si se tiene en cuenta que no se confunden con otros electores, circunstancia que también se sienta en la disposición legal citada del artículo 62 de la ley, y si bien dicho precepto legal se refiere á los candidatos á favor de los cuales se emiten los sufragios, tiene perfecta aplicación para los electores, por la gran analogía que existe: Considerando que así mismo aparecen comprendidos como electores en el libro del censo electoral: Considerando no aparece disposición alguna en la ley Electoral, que exprese sea ejecutiva la resolución de la mesa interina, por cuya razón no puede estimarse lo sea, la que se adoptó al negar la admisión de sus votos á los electores que se expresan en el primero de los resultandos: Considerando que dado el número de votos que obtuvieron los candidatos electos, los tres emitidos por electores, sobre cuyos nombres se han suscitado diferencias, no influyen en el resultado de la elección, al menos para la mayoría de dichos candidatos que han de servir para la renovación del Ayuntamiento: Considerando no se justifica que D. Gregorio Cabredo Medrano sea rematante ni fiador del impuesto de consumos, y en tal sentido no puede estimarse tenga interés directo ni indirecto en dicho impuestos y si algún convenio tiene celebrado con el rematante D. Felipe Sáenz Torre, esto no le hace responsable para con el Ayuntamiento, se acordó declarar válida la elección municipal habida en Lardero y con capacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Gregorio Cabredo Medrano.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
4536	Antonio San Martin	Santurdejo	Clero	Rústic	20	24	Abril	1886	175	00
4537	Modesto Martin	id.							122	50
4538	Domingo Valgañón	id.							41	25
4539	Eugenio Arca	id.							41	25
4540	Eleuterio Diez	id.							11	25
4541	Francisco Nanclares	id.							132	50
4542	Silvestre Quintanillas	id.							38	75
4547	Casimiro del Solar	Santo Domingo							25	25
4548	Idem.	id.							12	62
4549	Idem.	id.							6	25
4550	Idem.	id.							13	87
4551	Isidro Garcia	Ventosa							8	87
4552	Cipriano Nalda	id.							3	62
4553	Idem.	id.							5	50
4554	Idem.	id.							10	75
4555	Idem.	id.							5	12
4556	Idem.	id.							10	25
4557	Idem.	id.							8	87
4558	Casimiro del Solar	Santo Domingo							25	00
4559	Idem.	id.							37	50
4560	Pascual Garoña	Casalareina							312	62
4561	Fermin Salazar	id.							192	50
4562	Idem.	id.							127	50
4563	Venancio Martinez	Grañon							21	25
4564	Idem.	id.							25	00
4565	Idem.	id.							23	25
4566	Clemente San Juan	Ventosa							14	12
4567	Idem.	id.							4	12
4568	Roque Bezares	Anguiano							12	50
4569	Idem.	id.							20	00
4570	Julian Velasco	Santo Domingo							100	00
4571	Julian Rojas	Clavijo							3	00
4573	Marcos Zuazo	Corporales							13	50
4574	Santiago Navaredas	Bezares							3	75
4575	Gregorio Melchor	Grañon							7	25
4576	Idem.	id.							5	00
4577	Pedro Villar	id.							32	50
4578	Idem.	id.							11	62
4579	Idem.	id.							17	50
4580	Manuel Alonso	id.							3	87
4581	Vicente Camgo	Casalareina							87	87
4582	Pascual Garoña	id.							102	63
4583	Felipe Villaescusa	id.							75	12
4584	Luis Taraza	id.							12	50
4585	Cipriano Mendi	Santo Domingo				26			2	50
4586	Idem.	id.							18	38
4587	Isidro Capellan	id.				25			20	37
4588	Idem.	id.							87	50
4589	Idem.	id.							20	00
4590	Francisco Villanueva	id.							66	62
4591	Idem.	id.							20	65
4592	Juan Mendi	id.							78	87
4593	Vicente Nanclares	Ezcaray							125	25
4594	Manuel Garcia	Grañon							30	00
4595	Alejandro Prior	Santo Domingo							12	50
4596	Francisco Villanueva	id.							93	75
4597	Idem.	id.							32	87
4598	Idem.	id.							21	75
4599	Idem.	id.							127	75
4600	Idem.	id.							35	12
4601	Idem.	id.							40	00
4602	Idem.	id.							15	75
4603	Idem.	id.							52	50
4604	Idem.	id.							14	12
4606	Gaspar Frades	Santurdejo							37	50
4607	Raimundo Diez	id.							20	00
4608	Tomas Herreros	id.							11	25
4609	Eleuterio Diez	id.							10	00
4610	Manuel San Martin	id.							36	88
4611	Francisco Nanclares	id.							38	75
4612	Martin Garcia	id.							80	00

Se continuará.

Anuncios particulares

NO MÁS IMPOTENCIA

GABINETE GENITAL.

Las personas deprimidas por excesos de la Venus, débiles é impotentes sepan:

Que este Gabinete, tras larga esperiencia y perseverantes estudios, ha podido llegar al descubrimiento de un específico para combatir la impotencia, la debilidad genital y las pérdidas seminales; esta notable preparación (tres fórmulas) la hemos denunciado con el título de

Perlas del Serrallo.

He aquí las condiciones:

1.^a Las **Perlas del Serrallo** curan en ménos de cinco semanas la impotencia y debilidad genital de una manera absoluta en tanto el paciente no pase de los 60 años.

2.^a Consta de tres fórmulas que son: Un líquido y dos sólidos. Dos cajas de píldoras y tres cajas de papeletas.

3.^a Todo remitido por correo y certificado con instrucciones, lo enviamos por el ínfimo precio de 40 pesetas.

Y 4.^a El pago es anticipado y puede hacerse en sellos, libranzas ó cartas órdenes: todo, así como consultas, correspondencia y giros se dirigirá al

Sr. Jefe del Gabinete Médico-genital

Balmes, 33, 1.º, BARCELONA.

VENTA DE FINCAS.

Se venden á precios bajos, un olivar en el término de Valde las dueñas, de 2 fanegas y media de tierra, con 100 olivos.

Y una heredad en Poyo alto, de una fanega de tierra blanca

Dirigirse á D. Francisco Ruiz y Torralba su dueño, calle de Ruavieja, núm. 9.

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.